

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO	

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 27.)

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Los alumnos de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias, así como las de la carrera del Notariado, que deseen cursar sus estudios oficialmente en el próximo año académico de 1925-26 deberán formalizar sus matrículas durante el mes de Septiembre, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde de los días laborables, á excepción del 30, en que las oficinas estarán abiertas hasta las doce de la noche.

Para solicitar la inscripción se facilitará en la Portería de la Secretaría general, mediante el pago de diez céntimos, una instancia impresa, que habrá de ser presentada en el Negociado correspondiente, cubierta con la mayor claridad posible, y acompañada de la cédula personal del interesado y el importe de los derechos, en papel de pagos al Estado, á razón de veintidós pesetas cincuenta céntimos por asignatura (20 pesetas en concepto de derechos de matrícula y 2,50 por derechos de inscripción, en dos grupos), debiendo acompañarse también tantos timbres móviles de diez céntimos como matrículas se soliciten, más dos, ingresando á la vez en metálico el importe de las cuotas de prácticas de las asignaturas que las tengan establecidas.

El ingreso en Facultad ó en el Notariado deberá solicitarse en instancia al Rectorado, á la cual se unirán las certificaciones que acrediten como requisitos indispensables la terminación de los estudios de Bachillerato, la edad de 16 años y la revacunación. Los que ingresen en la Facultad de Ciencias solicitarán sus matrículas

con arreglo al plan de estudios de 17 de Diciembre de 1922.

La incorporación de los estudios aprobados en otras Universidades deberá efectuarse antes de solicitar matrícula en ésta, mediante el traslado de la respectiva hoja académica.

Los alumnos calificados de Sobresaliente con derecho á Matrícula de Honor en el curso 1924-25 podrán obtener matrícula gratuita para el de 1925-26, solicitándolo del Rectorado dentro del período de la ordinaria.

De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, en el próximo curso se completarán con el establecimiento del cuarto grupo todas las enseñanzas que constituyen la licenciatura en Ciencias químicas.

Por cada una de las asignaturas de Economía política, Historia general del Derecho, Derecho canónico, Derecho administrativo, Hacienda pública, Derecho penal, Procedimientos judiciales, Derecho mercantil y Práctica forense, se pagarán al efectuar la inscripción, además de los derechos precitados, diez pesetas en metálico en concepto de cuotas de prácticas.

En cuanto á los alumnos de Ciencias deberán satisfacer en metálico por prácticas 25 pesetas por cada asignatura cuyas enseñanzas requieran trabajos de Laboratorio á excepción de las de Geología, Biología, Química general y Física general, por las cuales se abonará una cuota de 15 pesetas, que es la que también corresponde á las dos asignaturas de matemáticas.

La matrícula extraordinaria se concederá durante el mes de Octubre á las horas reglamentarias de oficina y mediante todos los requisitos establecidos para la ordinaria, con la única diferencia del precio de la matrícula, que será de cuarenta pesetas por asignatura.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que serán declaradas nulitas, con pérdida de todos los derechos, las matrículas que se

efectúen contraviniendo la vigente Legislación.

Oviedo, 18 de Agosto de 1925.—
El Rector, I. Galcerán.

R. al núm. 2.947

Instituto Nacional de 2.^a enseñanza de Oviedo

Curso de 1925 a 1926

ESTUDIOS DE BACHILLERATO

INGRESO

Para verificar el examen de ingreso en este Instituto, es necesario justificar debidamente haber cumplido la edad de 10 años.

Los que deseen verificar dicho examen para matricularse en el próximo mes de Septiembre como alumnos de enseñanza oficial, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Sr. Director, extendida y firmada de puño y letra de los interesados en un pliego de 8.^a clase, reintegrado además con un timbre del impuesto de Hacienda provincial de 10 céntimos, que entregarán en la Secretaría de este Centro antes del día 1.^o del referido mes de Septiembre, acompañada de la partida de nacimiento del Registro civil y de certificación facultativa en que conste la fecha en que ha sido revacunado.

Los que hayan cumplido 14 años exhibirán cédula personal del ejercicio corriente.

Abonarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de 10 céntimos.

Matrícula de enseñanza oficial y no oficial colegiada

La matrícula para los estudios del Bachillerato estará abierta todos los días laborables desde las once hasta las quince, durante el mes de Septiembre próximo, para la enseñanza oficial, y la primera quincena de Octubre para la en-

señanza no oficial colegiada; pudiendo hacerlo en matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre, los alumnos oficiales que por causa debidamente justificada no hubiesen podido matricularse en el mes de Septiembre. Estos abonarán derechos dobles.

Para ser admitidos a matrícula son requisitos indispensables:

1.^o Solicitarlo en instancia dirigida al Sr. Director, expresando con la mayor claridad el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, las asignaturas en que deseen matricularse y la clase de enseñanza; debiendo además declarar y justificar que aprobaron el examen de ingreso, los que pretendan matricularse por primera vez, o que tienen aprobadas las asignaturas del curso anterior o las que deban proceder según la prelación establecida, y los que hayan cumplido los 14 años de edad, la cédula personal del ejercicio corriente.

Los que hayan ingresado posteriormente al Real decreto de 9 de Enero de 1919, para verificar el examen de asignaturas que componen el segundo curso del Bachillerato, acreditarán tener 11 años cumplidos y 15 para los exámenes de asignaturas del último grupo.

2.^o Los que han de continuar en este Instituto estudios comenzados en otros Establecimientos, justificarán la aprobación de estudios anteriores por medio de la certificación oficial correspondiente antes de matricularse.

3.^o Abonarán por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula, un timbre móvil de 10 céntimos y otro para la instancia de inscripción.

4.^o Las matrículas gratuitas a que tienen derecho los alumnos que en el pasado curso obtuvieron la calificación de Sobresaliente con opción a matrícula de honor, se solicitarán del Sr. Director en el plazo señalado para las de pago, en instancia, en papel de 8.^a clase, más un timbre de 10 céntimos del impuesto de Hacienda

provincial, expresando la asignatura en que obtuvieron dicha calificación y a la que deseen aplicar la referida matrícula gratuita.

Análoga instancia presentarán los alumnos que por haber obtenido en el ingreso aquella calificación tienen derecho a matrícula gratuita en el primer curso.

Nota importante

Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia, por tanto, toda matrícula hecha indebidamente, se considerará nula con pérdida de los derechos abonados.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 20 de Agosto de 1925.—El Vicesecretario, Acisclo Muñiz Vigo.—V.º B.º, El Director, Federico Luzuriaga.

R. al núm. 2.945

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1921, este Instituto anuncia a concurso, dando de plazo hasta el 25 del próximo mes de Septiembre, 72 matrículas gratuitas, o sea la cuarta parte del número de alumnos matriculados en el último período.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Director de este Instituto, escritas y firmadas por los interesados en papel de 8.ª clase, reintegrado con un timbre del impuesto de Hacienda provincial de 10 céntimos, y a ella se acompañará para justificar la carencia relativa de medios económicos:

1.º Declaración jurada hecha por el padre, madre o representante legal, del sueldo que disfrutan, con el visto bueno del Jefe de la dependencia donde preste servicios la persona de que se trate.

2.º Declaración jurada de las rentas con el visto bueno del señor Alcalde.

3.º Declaración jurada del número de hijos de familia, en su caso, con el visto bueno del señor Alcalde.

El Claustro se reserva el derecho de investigar la exactitud de los datos, bien en la Delegación de Hacienda o acudiendo oficialmente a los Alcaldes, Jueces, Párrocos, etc., etc.

Advertencias:

1.ª Las solicitudes de matrícula se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieren obtenido la gratuita. Para obtener la ordinaria en estos casos se abrirá un plazo breve.

2.ª Las matrículas gratuitas podrán perderse por faltas graves de disciplina, se aplicará a este caso el procedimiento de los consejos de disciplina. Si la falta no hiciese además incurrir en la pérdida de curso, se dará al alumno privado de matrícula gratuita un

plazo para matrícula ordinaria sin aumento de derechos.

3.ª No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de suspenso en alguna asignatura.

4.ª Cuando se trate de alumnos de ingreso serán sometidos a un ejercicio de comparación para establecer el orden de preferencia, y tratándose de alumnos que hayan estudiado ya algún curso, se tendrán presentes las mayores calificaciones obtenidas en el anterior, acudiendo a iguales ejercicios, caso de igualdad en aquéllas.

5.ª Quedarán excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica, mientras gocen de estos beneficios.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 20 de Agosto de 1925.—El Vice-Secretario, Acisclo Muñiz Vigo.—V.º B.º, El Director, Federico Luzuriaga.

R. al núm. 2.945

Agencia Ejecutiva Municipal de Oviedo.

Por providencia dictada por el Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, en 3 del actual mes de Agosto, se declaró incursos en primero y único grado de apremio á todos los contribuyentes morosos de todas las parroquias del concejo y de esta Ciudad, por Impuesto de cédulas personales correspondientes al año de 1924 á 1925, mandando notificarles esta providencia, como por el presente se verifica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan solventar sus débitos en el plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.

A la vez se les hace saber también, que las relaciones de deudores se hallan de manifiesto á los interesados en la oficina de la Agencia, Magdalena, 8, bajo, durante dicho plazo y el de quince días más que se concede en consideración á todos aquellos contribuyentes que por sus cargos ambulantes, su residencia ignorada, ó por cualquier otra circunstancia ajena á su voluntad, no hayan podido satisfacer el impuesto en el período voluntario de recaudación; á los que posean cédulas indebidamente duplicadas, recabadas ó expedidas á obreros de las Fábricas Nacionales de Oviedo y Trubia, y á cualquier otro, como jornaleros, siendo contribuyentes por rústica, urbana ó industrial, y á todos los que las hubiesen conseguido en distinto Ayuntamiento del de la vecindad ó residencia oficial, para que puedan subsanar tales errores, como dispone la Ley, en el término concedido al efecto; entendiéndose que si no lo verifican, serán decaídos en el derecho que pudieran alegar á toda queja y reclamación y se decretará, en

su virtud, el embargo de sus bienes para hacer efectivos los débitos que contra ellos resultasen, con el recargo, gastos y costas que para tales casos establecen los artículos 45 y 53 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y 48 y 149 de la de 26 de Abril de 1900.

Oviedo, 20 de Agosto de 1925.—El Agente-recaudador, Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 2.946

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanera

ANUNCIOS

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio económico 1925-26, aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria del día 19 de Agosto actual, queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, conforme al artículo 5.º, párrafo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924. Terminado ese plazo y durante otros quince días se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el aludido Presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que enumeran los apartados a), b), c) y d) del artículo 301 del Estatuto.

Llanera, 19 de Agosto de 1925.—G. Tresguerres.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 322 del Estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público por término de quince días y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las Ordenanzas de exacciones aprobadas por el pleno en las sesiones de los días 13 de Mayo y 19 de Agosto.

Durante ese plazo se quince días la Comisión permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Llanera, 19 de Agosto de 1925.—G. Tresguerres.

R. al núm. 2.943

Alcaldía de Caso

Este Ayuntamiento, en sesión de pleno celebrada en esta fecha, acordó reconocer a la parroquia de Orlé, en este concejo, el derecho a constituirse en entidad local menor.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Campo de Caso, 3 de Julio de 1925.—El Alcalde, S. Blanco.

R. al núm. 2.941

Alcaldía de Cudillero

Durante el próximo mes de Septiembre, excepto los días festivos, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alteración en la riqueza territorial, siempre que a las mismas se acompañen los documentos de

transmisión de dominio y la Carta de pago del impuesto de derechos Reales.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Cudillero, 20 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Aquilino Falconi.

R. al núm. 2.949

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

MARTINEZ FERNANDEZ, Rafael, de 27 años, hijo de Manuel y Nicolasa, casado con María Menéndez, vecino de Fuente de La Plata; comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, con el fin de constituirse en prisión, en causa por disparo y lesiones.

2.942

SUAREZ FERNANDEZ, Benigno, hijo de Inocencio y de Jesusa, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura un metro 564 milímetros, soltero, labrador, domiciliado últimamente en Gijón, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Oviedo para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Burgos, ante el Juez instructor D. Natalio López Bravo, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería San Marcial núm. 44, de guarnición en Burgos.

2.952